

CONOZCA LA LEY PARA LAS CIUDADES Y LOS CONDADOS

¿Mi ciudad cumple con la ley de California para los hogares de cuidado infantil familiar?

La Ley para las Instalaciones de Guardería Infantil de California (California Child Day Care Facilities Act) (“la Ley”) prohíbe la regulación local de los hogares de cuidado infantil familiar chicos y grandes.¹ La ley estatal también reemplaza las regulaciones de los códigos de zonificación, construcción e incendio.²

[El proyecto de ley 234 del Senado](#) actualizó la Ley para alentar y apoyar a los hogares de cuidado infantil familiar, para que los padres puedan trabajar y los niños puedan crecer sanos. Esta nueva ley entró en vigencia el 1 de enero de 2020.

1. ¿Qué es un hogar de cuidado infantil familiar?

Los hogares de cuidado infantil familiar son un recurso de la comunidad. Son la principal fuente asequible de cuidado de bebés y niños pequeños y ofrecen un ambiente cálido para todos los niños. Un hogar de cuidado infantil familiar es “un hogar que provee con regularidad cuidado, protección y supervisión para 14 o menos niños, en el hogar del proveedor de cuidado infantil, por períodos de menos de 24 horas al día, mientras los padres o tutores no están, y pueden ser ya sea un hogar de cuidado infantil familiar grande o un hogar de cuidado infantil familiar chico”.³

Un hogar de cuidado infantil familiar está ubicado en un área residencial y se considera un uso accesorio de una propiedad con zonificación residencial, y su uso no “modifica fundamentalmente la naturaleza del uso residencial subyacente”.⁴ Se permite operar hogares de cuidado infantil familiar grandes y chicos en viviendas de una sola familia, apartamentos, condominios, viviendas adosadas, dúplex y en todos los otros edificios multifamiliares y deben tener licencia de la División de licencias de cuidado comunitario del Departamento de Servicios Sociales de California.⁵

1 Artículos 1597.30 y siguientes del Código de Salud y Seguridad de California.

2 Artículo 1597.40 (b) del Código de Salud y Seguridad de California.

3 Artículo 1596.78 (a) del Código de Salud y Seguridad de California. Los hogares de cuidado infantil familiar también se conocen como “guardería familiar”. La ley y muchos defensores del cuidado infantil prefieren el término hogar de cuidado infantil familiar. “El término “hogar de cuidado infantil familiar” reemplaza el término “guardería familiar” usado en las regulaciones previas. Artículo 102352(f)(1), título 22 del Código de Regulaciones de California.

4 Artículos 1597.40(a), 1597.43(a), 1597.45 del Código de Salud y Seguridad de California.

5 Artículos 1596.80, 1597.53 del Código de Salud y Seguridad de California. Los tipos de proveedores de cuidado infantil exentos del requisito de licencia están indicados en el artículo 1596.792 del Código de Salud y Seguridad de California.

Muchos padres con hijos pequeños prefieren los hogares de cuidado infantil familiar por sus ubicaciones convenientes, horarios flexibles y su ambiente similar al del hogar, lo cual alienta el desarrollo del niño.

2. ¿Cuál es la diferencia entre un hogar de cuidado infantil familiar chico y uno grande?

Un **hogar de cuidado infantil chico** debe tener a un proveedor de cuidado infantil adulto que es la persona que vive en el hogar con licencia, y algunos tienen a un asistente. Los proveedores de cuidado infantil familiar chicos pueden cuidar a 6 niños a la vez, y hasta 8 niños si cumplen cuatro condiciones.⁶

Un **hogar de cuidado infantil grande** debe tener a un proveedor de cuidado infantil adulto que es la persona que vive en el hogar con licencia. Se requiere que haya por lo menos un asistente adicional siempre que la capacidad de cuidado infantil supere la capacidad de un hogar de cuidado infantil familiar autorizado chico. Los proveedores de cuidado infantil familiar grandes pueden cuidar a 12 niños a la vez, y hasta 14 niños si cumplen cuatro condiciones.⁷

Desde que SB 234 se convirtió en ley el 1 de enero de 2020, tanto los hogares de cuidado infantil familiar chicos como grandes deben considerarse un uso residencial de la propiedad.⁸ Por lo tanto, las ciudades y los condados no pueden exigir que los proveedores de cuidado infantil familiar obtengan un permiso de zonificación o una licencia comercial. Los gobiernos locales no pueden aplicar a los hogares de cuidado infantil familiar ningún requisito diferente a los aplicados a todas las demás residencias en la misma designación de zonificación.

3. ¿Pueden mi ciudad o condado imponer requisitos específicos a los hogares de cuidado infantil familiar?

No. Tanto los hogares de cuidado infantil familiar grandes como chicos deben “considerarse un uso residencial de la propiedad y un uso por derecho para todos los fines de las ordenanzas locales, incluyendo de forma enunciativa y no limitativa, las ordenanzas de zonificación”.⁹ Las ciudades y los condados no pueden aplicar requisitos a los hogares de cuidado infantil familiar chicos o grandes, a menos que los requisitos sean idénticos a los aplicados a todas las residencias que no son hogares de cuidado infantil familiar.¹⁰ Por ejemplo, su gobierno local no puede exigir que los proveedores de hogares de cuidado infantil familiar chicos o grandes obtengan una licencia comercial o un permiso de zonificación para operar un hogar de cuidado infantil familiar.¹¹

4. ¿Mi ciudad o condado pueden requerir que un hogar de cuidado infantil familiar obtenga una licencia comercial?

No. La ley dispone claramente que: “La jurisdicción local no impondrá una licencia comercial, tarifa o impuesto por el privilegio de operar una guardería familiar chica o grande”.¹² Anteriormente, los

⁶ Artículo 1597.44 del Código de Salud y Seguridad de California.

⁷ Artículo 1597.465 del Código de Salud y Seguridad de California.

⁸ Artículo 1597.45 del Código de Salud y Seguridad de California.

⁹ Artículo 1597.45 (a) del Código de Salud y Seguridad de California.

¹⁰ Artículo 1597.45 (e) del Código de Salud y Seguridad de California.

¹¹ Artículo 1597.45 (b) del Código de Salud y Seguridad de California.

¹² Artículo 1597.45(b) del Código de Salud y Seguridad de California.

gobiernos locales podían exigir que los hogares de cuidado infantil familiar grandes obtuvieran una licencia comercial, pero ahora SB 234 lo prohíbe.

5. ¿Mi ciudad o condado pueden requerir que un hogar de cuidado infantil familiar obtenga un permiso de zonificación?

No. La ley indica que los hogares de cuidado infantil familiar deben considerarse un “uso residencial de la propiedad y un uso por derecho para todos los fines de las ordenanzas locales, incluyendo de forma enunciativa y no limitativa, las ordenanzas de zonificación”.¹³ Anteriormente, se permitía a los gobiernos locales exigir que los hogares de cuidado infantil familiar grandes obtuvieran un permiso de zonificación, pero ahora SB 234 lo prohíbe.

6. ¿Pueden mi ciudad o condado imponer requisitos contra incendio a los hogares de cuidado infantil familiar?

Los gobiernos locales **no pueden exigir que los hogares de cuidado infantil chicos** se sometan a una inspección contra incendios.¹⁴

Un departamento de bomberos de la ciudad o del condado, el distrito que provee servicios de protección contra incendios o el jefe de bomberos estatal **debe aprobar una autorización de seguridad contra incendios para los hogares de cuidado infantil familiar grandes**.¹⁵ El departamento de bomberos solo puede exigir que los hogares de cuidado infantil familiar grandes cumplan con las normas contra incendio adoptadas por el jefe de bomberos estatal, que se encuentran en el título 24 del Código de Regulaciones de California. Las normas contra incendio deben aplicarse uniformemente a los hogares de cuidado infantil familiar en todo el estado.¹⁶ “Una ciudad, un condado o un distrito no pueden adoptar ni imponer una ordenanza de construcción o regla o regulación local relacionada con el tema de la seguridad contra incendios y la seguridad vital en los hogares de cuidado infantil familiar grandes que sea diferente a las normas adoptadas por el jefe de bomberos del estado, excepto en la medida que la ordenanza de construcción o regla o regulación local se aplique a todas las residencias con la misma designación de zonificación que la del hogar donde se provee el cuidado infantil”.¹⁷ El formulario [STD 850](#) se usa para las inspecciones contra incendio de los hogares de cuidado infantil familiar grande.¹⁸

7. ¿Pueden los gobiernos locales exigir que los hogares de cuidado infantil familiar grandes obtengan un permiso de construcción sin ningún cambio estructural?

¹³ Artículo 1597.45(b) del Código de Salud y Seguridad de California.

¹⁴ El artículo 1597.455 del Código de Salud y Seguridad de California (los hogares de cuidado infantil familiar chicos no están sujetos a inspecciones contra incendios, pero la licencia debe garantizar que tengan un extintor de incendios, un detector de humo y un detector de monóxido de carbono que cumplen con las normas del jefe de bomberos estatal); artículo 102371(b) del título 22 del Código de Regulaciones de California.

¹⁵ Artículo 13235 del Código de Salud y Seguridad de California, artículo 102371 del título 22 del Código de Regulaciones de California; ver el artículo 1597.46 del Código de Salud y Regulaciones (reglas para los hogares de cuidado infantil familiar grandes).

¹⁶ Artículo 1597.46 (a) del Código de Salud y Seguridad de California.

¹⁷ Artículo 1597.46 (c) del Código de Salud y Seguridad de California.

¹⁸ Ver el artículo 1597.46(a) del Código de Salud y Seguridad de California; el artículo 102371 del Título 22 del Código de Regulaciones de California; Solicitud de Inspección de Seguridad contra Incendios STD 850 del Departamento de Silvicultura y Protección contra Incendios de California, Solicitud de Inspección de Seguridad contra Incendios STD 850 del Departamento de Silvicultura y Protección contra Incendios de California, (octubre de 2019), <https://www.documents.dgs.ca.gov/dgs/fmc/pdf/std850.pdf>.

Su ciudad o condado no pueden exigir que un proveedor de cuidado infantil familiar obtenga un permiso de construcción solo por operar un hogar de cuidado infantil familiar.¹⁹ Los hogares de cuidado infantil familiar se consideran un uso residencial de la propiedad y un uso por derecho para los fines de todas las ordenanzas locales.²⁰ El uso de un hogar como un hogar de cuidado infantil familiar tampoco constituye un cambio de ocupación bajo la ley de vivienda estatal ni los códigos de construcción locales. 21

8. ¿Pueden mi ciudad o condado aplicar requisitos de la Ley de Calidad Medioambiental de California (CEQA) a los hogares de cuidado infantil familiar?

No. Los hogares de cuidado infantil familiar chicos y grandes están exentos de la Ley de Calidad Medioambiental de California (CEQA).²²

9. ¿Los hogares de cuidado infantil familiar están sujetos a las normas de impacto medioambiental locales?

Su ciudad o condado pueden aplicar normas de impacto medioambiental exigidas por una ordenanza local solo si se aplican los mismos requisitos a *todas* las residencias con la misma designación de zonificación.²³ Por ejemplo, si su ciudad exige que un hogar de cuidado infantil familiar lleve a cabo un estudio de impacto medioambiental a sus aguas freáticas (subterráneas), se debe aplicar el mismo requisito a todas las residencias que no son hogares de cuidado infantil familiar.

La Ley indica claramente que ni los hogares de cuidado infantil familiar chicos ni los grandes se consideran un cambio de ocupación para los fines de los códigos de construcción estatales o locales.²⁴

10. ¿Cómo deben manejar mi departamento de planificación urbana las quejas sobre los hogares de cuidado infantil familiar?

Si los vecinos tienen inquietudes sobre un hogar de cuidado infantil familiar, le recomendamos que los aliente a hablar directamente con el proveedor de cuidado infantil familiar para solucionar los problemas que puedan tener. También le recomendamos derivar a los vecinos a su [Agencia de recursos y derivaciones de cuidado infantil](#), [Programa de defensa del cuidado infantil](#), u [oficina de cuidado infantil regional \(licencias\)](#) local.²⁵

¹⁹ Ver el artículo 1597.45(e) del Código de Salud y Seguridad de California.

²⁰ Artículo 1597.45 (a) del Código de Salud y Seguridad de California.

²¹ Artículo 1597.45 (c) del Código de Salud y Seguridad de California.

²² Artículo 1597.45(d) del Código de Salud y Seguridad de California (exime a los hogares de cuidado infantil familiar de la División 13 del Código de Recursos Públicos, que contiene la Ley de Calidad Medioambiental de California).

²³ Artículo 1597.45(e) del Código de Salud y Seguridad de California; ver los artículos 1597.42, 1597.43 del Código de Salud y Seguridad de California.

²⁴ Artículo 1597.45 (c) del Código de Salud y Seguridad de California.

²⁵ Cualquiera puede comunicarse con la agencia de recursos y derivación de cuidado infantil local para ayudar a resolver las inquietudes o los problemas relacionados con un proveedor de cuidado infantil. El Programa del defensor de cuidado infantil (Child Care Advocate Program) es un departamento del Departamento de Servicios Sociales de California. El defensor de cuidado infantil tiene diversos roles, incluyendo educar al público sobre el cuidado infantil autorizado y hablar con los miembros de la comunidad sobre las quejas o inquietudes relacionadas con el cuidado infantil. Hay información sobre el Programa del defensor de cuidado infantil disponible en el Departamento de Servicios Sociales de California, Programa del defensor de cuidado infantil, <https://www.cdss.ca.gov/inforesources/child-care-licensing/child-care-advocates>. Puede encontrar una lista de oficinas de cuidado infantil de la División de Licencias de Cuidado Comunitario regionales en https://www.cdss.ca.gov/Portals/9/CCLD/CCP Documents/CCLD_CCL_RO_Contacts.pdf.

11. ¿Cuál es la ley estatal que establece los requisitos para el cuidado infantil familiar en California?

La Ley para las Instalaciones de Guardería de California (California Child Day Care Facilities Act) (“la Ley”), artículos 1596.70 y siguientes del Código de Salud y Seguridad de California es la ley abarcadora que establece el sistema estatal para obtener una licencia de cuidado infantil. La Ley reemplaza los códigos y reglamentos locales de zonificación, construcción e incendio que contradicen sus disposiciones.²⁶ La ley busca aumentar la disponibilidad de cuidado infantil familiar para que los padres puedan trabajar y asistir a la escuela y los niños puedan crecer sanos.²⁷

12. ¿Por qué la ley de California tiene protecciones especiales para los hogares de cuidado infantil familiar?

La Ley limita estrictamente la regulación de los hogares de cuidado infantil familiar por parte de la ciudad y el condado para abordar la falta de cuidado infantil disponible, alentar el establecimiento de hogares de cuidado infantil familiar en las comunidades residenciales y asegurar que exista un proceso regulador simplificado que no genere dificultades excesivas para los proveedores.²⁸ A pesar de la elevada demanda de cuidado infantil familiar, sigue habiendo poca disponibilidad.

La falta de cuidado infantil autorizado en California es crítica. Solo el 23% de los niños con padres que trabajan y necesitan cuidado infantil tiene acceso a dicho cuidado. Y en algunos condados, el porcentaje de disponibilidad de cuidado infantil es aún menor y continúa disminuyendo.²⁹

Los costos adicionales, tales como la obtención de permisos de zonificación, se transfieren a los padres, quienes típicamente pagan entre el 15 y el 35 por ciento de sus ingresos en cuidado infantil.³⁰ Los salarios de nivel de pobreza de los proveedores de cuidado infantil también aumentan la falta de cuidado infantil. En promedio, un trabajador de cuidado infantil en California gana solo un poco más de \$30,000 por año, e incluso menos si el cuidado infantil opera en el hogar del proveedor.³¹ Las protecciones actualizadas para el cuidado infantil que contiene la ley SB 234 ayudarán a aliviar la carga financiera de los proveedores de cuidado infantil familiar y de los padres y aumentarán la disponibilidad de cuidado basado en hogares.

13. ¿Qué ley estatal establece los requisitos de licencia y seguridad para el cuidado infantil familiar?

²⁶ Artículo 1597.40(b) del Código de Salud y Seguridad de California.

²⁷ Ver los artículos 1596.70, 1596.73(e), 1597.30, 1597.40 del Código de Salud y Seguridad de California.

²⁸ Artículo 1597.30 del Código de Salud y Seguridad de California.

²⁹ The California Child Care Resource & Referral Network, *California Child Care Portfolio (Cartera de cuidado infantil de California)* (2017), <https://rrnetwork.org/assets/general-files/2017-Child-Care-Portfolio-ALL.pdf>. Los datos de The California Child Care Portfolio también se proveen a la Lucile Packard Foundation for Children’s Health, *Kidsdata.org* (2017), <http://www.kidsdata.org>.

³⁰ The California Child Care Resource & Referral Network, *California Child Care Portfolio (Cartera de cuidado infantil de California)* (2019), <https://rrnetwork.org/assets/general-files/California-06-20.pdf>.

³¹ Oficina de Estadísticas Laborales, Departamento de Trabajo de EE. UU., estimados estatales de empleo ocupacional y salarios de California de mayo de 2019, <https://www.bls.gov/oes/current/oes399011.htm>.

La Ley de Instalaciones de Guardería Infantil de California (“la Ley”), artículos 1596.70 y siguientes del Código de Salud y Seguridad de California, es la ley que gobierna los requisitos de salud, seguridad y licencia del estado, incluyendo los hogares de cuidado infantil familiar. Las reglas correspondientes de cuidado infantil están en los artículos 102351.1 y siguientes (hogares de cuidado infantil familiar) y artículos 101151 y siguientes (centros de cuidado infantil) del título 22 del Código de Regulaciones de California.

14. ¿Qué agencia del estado regula el cuidado infantil?

La División de licencias de cuidado comunitario (“CCLD”) del Departamento de Servicios Sociales de California evalúa los hogares de cuidado infantil familiar y centros de cuidado infantil y determina si cumplen los requisitos de salud y seguridad estatales para tener licencia.³² La CCLD también lleva a cabo inspecciones continuas y no anunciadas de todos los hogares de cuidado infantil familiar y centros de cuidado infantil, y se asegura de que los proveedores de cuidado infantil cumplan los requisitos de capacitación para cuidar niños.³³

© Child Care Law Center 2020



Esta publicación fue redactada por Laurie Furstenfeld, abogada sénior del cuerpo de abogados, Child Care Law Center.

Se puede solicitar permiso para reproducir, transmitir o diseminar esta información por correo o correo electrónico: info@childcarelaw.org

El propósito de esta publicación es ofrecer información general sobre el tema cubierto. Se pone a su disposición en el entendido de que Child Care Law Center no se dedica a proveer asesoramiento legal ni profesional de otro tipo. Opinamos que esta información es actual a octubre de 2020, pero la ley cambia con frecuencia. Si necesita asesoramiento legal, debe consultar con un abogado que pueda asesorarlo y representarlo específicamente.

³² “La misión esencial del Programa de licencias de cuidado infantil es asegurar la salud y seguridad de los niños que se cuidan. El Programa de licencias de cuidado infantil se esmera por proveer servicios preventivos, de protección y de calidad a los niños asegurando que las instalaciones con licencia cumplan con las normas de salud y seguridad establecidas mediante actividades de monitoreo de las instalaciones, provisión de asistencia técnica y creación de sociedades de proveedores, padres y la comunidad de cuidado infantil. El Programa de licencias de cuidado infantil provee servicios de supervisión y ejecución normativa para los centros de cuidado infantil y hogares de cuidado infantil familiar a través de 19 oficinas regionales ubicadas en todas partes de California”. Departamento de Servicios Sociales de California, División de licencias de cuidado infantil, *disponible en* <https://cdss.ca.gov/inforesources/child-care-licensing> (visitado por última vez el 7 de octubre de 2020).

³³ Ver “Welcome to the California Child Care Licensing Program” (Bienvenido al Programa de licencias de cuidado infantil de California) del Departamento de Servicios Sociales de California en <http://www.cclid.ca.gov/pg411.htm> (visitado por última vez el 7 de octubre de 2020).